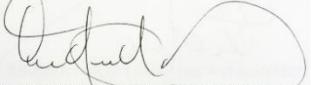




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION.
Radicado : 2019-00313-00
Deudor : ERIC JONATHAN GOMEZ BETANCUR.

Informando al Despacho que BANCO COMERCIAL AV VILLA S.A., dentro del término concedido en auto de fecha 17 de marzo de 2020 y notificado en estados electrónicos el 02 de julio de 2020, objeto el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Provea.
Bucaramanga Sder., 05 de agosto de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis de agosto de dos mil veintiuno

1. Atendiendo a la constancia secretarial que precede y al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 se tiene que:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas

serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”.

2. Conforme a lo anterior, vencido como se encuentra el término de traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el deudor ERIC JONATHAN GOMEZ BETANCUR, se observa que el mismo fue objetado dentro del término de ley por el acreedor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de su Representante Legal para asuntos judiciales en escrito que obra en el Expediente Digital – cuaderno Principal (folios 190 al 193 PDF).

Por tanto, téngase como objeciones las aquí relacionadas.

3. Así las cosas, de conformidad a la disposición anterior, se ordena correr traslado de las objeciones al deudor y promotor ERIC JONATHAN GOMEZ BETANCUR, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

4. Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, ERIC JONATHAN GOMEZ BETANCUR dentro del término de diez (10) días siguientes, provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

5. Finalmente, el Despacho procede a tener como apoderado del acreedor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a la abogada MARY LUZ CORTES LINARES, identificado con C.C. 6.506.783 y T.P. 96.987 del C.S.J., como quiera que del certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia, se observa que la mencionada apoderada ostenta la calidad de Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales.

NOTIFIQUESE

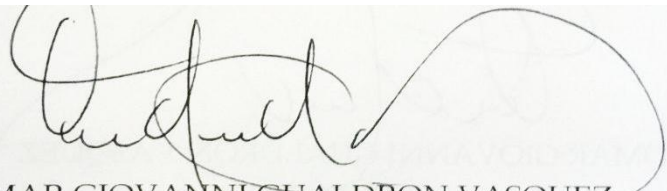


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 DE AGOSTO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.